



Radicado: S 2024060428214

Fecha: 28/11/2024

Tipo
RESOLUCIÓN



**DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
GOBERNACIÓN**

RESOLUCIÓN N°

Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE 305376000201)** del Municipio de La Ceja - Antioquia

EL SECRETARIO DE EDUCACIÓN DE ANTIOQUIA,

En uso de sus facultades legales, en especial de las conferidas por el Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, el Artículo 6 de la Ley 715 de 2001, el Decreto 1075 del 2015 y el Artículo 135 del Decreto 2020070002567 del 5 de noviembre de 2020, modificado por la Ordenanza N°23 del 6 de septiembre de 2021, por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración Departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones, y

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el literal L del Artículo 151 de la Ley 115 de 1994, modificado parcialmente por el Artículo 1 de la Ley 1064 de 2006, es función de las Secretarías Departamentales de Educación aprobar la creación y funcionamiento de las instituciones de Educación Formal y Educación para el Trabajo y el Desarrollo Humano, de acuerdo con las prescripciones legales y reglamentarias sobre la materia

Que mediante la Circular N°2023090000204 del 25 de septiembre del 2023, la Secretaría de Educación de la Gobernación de Antioquia, se fija el procedimiento para envío y radicación de los Costos de Educación Formal Privados 2024

Que el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994 estableció que el Gobierno Nacional debe autorizar a los establecimientos educativos privados el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos dentro de uno de los siguientes regímenes Libertad Regulada, Libertad Vigilada o Régimen Controlado, para lo cual los establecimientos educativos deberán llevar registros contables para la fijación de tarifas y tendrán en cuenta que las tarifas deben permitir recuperar los costos incurridos en la prestación del servicio. Igualmente establece que las tarifas para matrículas, pensiones y cobros periódicos deberán ser explícitas, simples y con denominación precisa, teniendo en cuenta los principios de solidaridad social o distribución económica

Que la Ley 715 de 2001 estableció en el Artículo 5 numeral 5 12 que corresponde a la Nación expedir la regulación sobre costos, tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en las instituciones educativas

Que de acuerdo con el Artículo 6 numeral 6 2 13 de la Ley 715 de 2001, frente a los municipios no certificados, le corresponde a los departamentos vigilar la aplicación de la regulación nacional sobre las tarifas de matrículas, pensiones, derechos académicos y otros cobros en los establecimientos educativos

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE 305376000201)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

Que el Artículo 1 de la Ley 1269 de 2008, modificó el Artículo 203 de la Ley 115 de 1994, en donde se dispone que los establecimientos educativos no podrán exigir en ningún caso, por sí mismos, ni por medio de las asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones aportes a capital o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrículas, pensiones y cobros periódicos. De igual manera, establece que la violación de la prohibición, de exigir o solicitar cuotas en dinero o en especie, bonos, donaciones en dinero o en especie, consagradas en este artículo, las cuales serán sancionadas con multa que oscilará entre los cincuenta (50) y los doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes (SMLMV), previa comprobación de los hechos y, en caso de reincidencia se dispondrá el cierre definitivo del establecimiento educativo.

Que el Decreto Nacional 1075 de 2015, Libro 2, Parte 3, Título 2, Capítulo 2, determina el reglamento general para definir las tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos, originados en la prestación del servicio público educativo, por parte de los establecimientos privados de educación formal, definiendo su clasificación en alguno de los tres regímenes establecidos por el Artículo 202 de la Ley 115 de 1994, a saber Libertad Regulada, Libertad Vigilada y Régimen Controlado.

Que los establecimientos educativos o sus jornadas se clasifican en uno u otro régimen, dependiendo de la acreditación de los requisitos para cada uno de ellos, establecidos en los Artículos 2 3 2 2 2 2 , 2 3 2 2 3 2 y 2 3 2 2 4 2 del Decreto 1075 de 2015.

Que el Artículo 2 3 2 2 1 2 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que el cobro de tarifas de matrículas, pensiones y cobros periódicos originados en la prestación del servicio educativo por parte de los establecimientos educativos privados, será autorizado por las entidades territoriales certificadas en educación, como autoridades competentes delegadas en su respectiva jurisdicción por el Ministerio de Educación Nacional.

Que el Artículo 2 3 2 3 5 del Decreto Nacional 1075 de 2015, establece que será competencia de las Secretarías de Educación de las entidades territoriales certificadas, expedir los actos administrativos de manera exclusiva para el acceso de un establecimiento educativo privado a cualquiera de los regímenes y cuando ocurra reclasificación del régimen de libertad vigilada.

Que la Directiva Ministerial N°21 de 2009 establece la obligatoriedad para los establecimientos educativos privados de presentar todos los años a la Secretaría de Educación respectiva, sesenta (60) días antes de la fecha de las matrículas, el resultado de la autoevaluación institucional, sus costos y su propuesta de tarifas.

Que la Resolución Nacional N°016763 del 30 de septiembre 2024, establece los parámetros para la fijación de las tarifas de matrícula y pensiones del servicio de Educación Preescolar, Básica y Media, prestados por Establecimientos Educativos de carácter privado para el año escolar que inicia en el 2025.

Que el Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE 305376000201)**, propiedad de la Provincia Santa María Mazzarello (Hermanas Salesianas), ubicado en la Carrera 20 # 5 – 18 – El Tambo, del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfono 313 748 87 07, correo electrónico:

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Regimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periodicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE 305376000201)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

Secretaria@maux.edu.co, en Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de **DANE 305376000201**, ofrece los siguientes grados

Grado	Licencia de Funcionamiento	Fecha
Prejardín	3206	13/04/2005
Jardín	3206	13/04/2005
Transición	3206	13/04/2005
Primero	3206	13/04/2005
Segundo	3206	13/04/2005
Tercero	3206	13/04/2005
Cuarto	3206	13/04/2005
Quinto	3206	13/04/2005
Sexto	3206	13/04/2005
Séptimo	3206	13/04/2005
Octavo	3206	13/04/2005
Noveno	3206	13/04/2005
Décimo	3206	13/04/2005
Undécimo	3206	13/04/2005

Que la señora **SOR NATALIA ANDREA LÓPEZ RAMÍREZ**, identificada con cédula de ciudadanía N°1 128 264 785, en calidad de Rectora del establecimiento educativo denominado **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE 305376000201)**, a través del Aplicativo EVI y mediante Radicado N°2024010466274 del 10 de octubre de 2024, presentó la propuesta integral de clasificación en el **Régimen de Libertad Regulada** para la Jornada Diurna Completa

Que revisados los formularios y documentos anexos en el Aplicativo EVI del Ministerio de Educación Nacional para la Autoevaluación Institucional y la documentación enviada en medio magnético, la Dirección de Asuntos Legales – Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia pudo verificar

Que en la revisión de La Vigencia 2024, se encontró una diferencia de seis (6) estudiantes, comparando el EVI 2024 vs el SIMAT y el respectivo certificado enviado por el centro educativo

Grado	No. Estudiantes EVI 2024	No. Estudiantes SIMAT Agosto 2024	Diferencia # Estudiantes
Prejardín	0	0	0
Jardín	0	0	0
Transición	14	14	0
Primero	23	25	-2
Segundo	20	20	0
Tercero	46	48	-2
Cuarto	48	47	1
Quinto	32	32	0
Sexto	43	43	0
Septimo	20	21	-1
Octava	16	16	0
Noveno	16	16	0
Decimo	20	20	0
Undecimo	25	25	0

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Regimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE 305376000201)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

Que teniendo en cuenta el análisis del Reporte de Docentes en el aplicativo EVI, se encontró reporte en el año 2023, estado sin enviar, en los demás años NO se cargó la información relacionada con los docentes, directivos docentes y el tiempo de servicio laborado en el **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE 305376000201)** del Municipio de La Ceja – Antioquia, de acuerdo al Artículo 2 4 2 1 2 9 del Decreto 1075 de 2015 De igual manera, se recuerda que la no presentación de esta información dará lugar a las sanciones dispuestas en los Artículos 2 4 2 1 2 11 y 2 4 2 1 2 12 del Decreto 1075 de 2015, por lo que se concede un mes, desde la notificación del presente acto, para la presentación de dicha información

Que tras realizar análisis SEDUCA vs Estado de resultados para la Vigencia 2023, se encontró una diferencia de \$64 333 384 (Sesenta y cuatro millones trescientos treinta y tres mil trescientos ochenta y cuatro pesos) con relación a los ingresos que el establecimiento debió percibir, es decir, hubo un incremento con relación a lo proyectado por SEDUCA (Costo aprobado bajo Resolución año 2023 * número de estudiantes EVI del mismo periodo) Además, de acuerdo con la información suministrada en el Aplicativo EVI 2024, se encontró una diferencia de \$66 897 300 (Sesenta y seis millones ochocientos noventa y siete mil trescientos pesos) con relación a los Estados Financieros del año 2023

Total SEDUCA análisis (# de estudiantes x tarifa EVI 2023)	\$1.628.356 721
EEFF 2023	\$ 1 692 690 105
Devoluciones y becas 2023	\$ 0
DIFERENCIA EEFF 2023 (-) Devoluciones y becas 2023	\$ 64 333 384
EVI-2024 con base a EEFF 2023	\$ 1 625 792 805
DIFERENCIA EEFF 2023 VS EVI-2024	\$ 66 897 300

Que en ese orden de ideas, con el concepto "*Certificados de estudios*", el establecimiento educativo tiene el deber de entregarlos gratuitamente, y sólo pueden cobrarse copias adicionales que sean solicitadas por las familias

Que conceptos como "*Derechos de grado*" pueden cobrarse de forma voluntaria, de manera que quienes no los paguen no participarán en las celebraciones, pero deben recibir todos los documentos que acreditan su graduación

Que en cuanto a la lista de útiles reportada y con fundamento en la Directiva Ministerial N°7 del año 2010, los establecimientos educativos tienen prohibido exigir, y por ende los padres de familia no están obligados a -Adquirir para los uniformes de sus hijos prendas exclusivas o de marcas definidas -Adquirir útiles escolares de marcas o proveedores definidos por el establecimiento -Adquirir al inicio del año la totalidad de los útiles escolares que se incluyen en la lista, estos pueden ser adquiridos en la medida en que sean requeridos para el desarrollo de las actividades escolares -Entregar al colegio los útiles o textos para que sean administrados por el establecimiento -Cambiar los textos antes de transcurridos 3 años de su adopción, debido a que estas renovaciones sólo se podrán hacer por razones pedagógicas, de actualización de conocimientos e informaciones y modificaciones del currículo -El Gobierno Escolar podrá hacer acuerdos frente a las listas, siempre que no incumplan la legislación vigente base, se debe tener en cuenta que la norma de educación no permite la obligatoriedad de algunos elementos y artículos, tales como

- Toallas o Trapos, para los grados Transición y Primero, una coca con tapa mediana, para el grado Primero, Un delantal plástico, para el grado

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE 305376000201)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

Transición, Una bata de laboratorio para los grados de Sexto a Once, **NO SERÁN APROBADOS**, debido a que no deberán ser tenidos en cuenta como sujeto de pedido a los estudiantes del establecimiento educativo, ya que estos implementos no se ajustan a la normativa vigente como objetos pedagógicos, y, por lo tanto, no se podrá hacer transferencia de estas responsabilidades de la administración hacia los estudiantes según la Resolución Nacional 017821 del 30 de septiembre de 2023, Artículo 14

- Calculadora Científica, para los grados Décimo y Once, **NO SERÁ APROBADA**, toda vez que este material puede ser adquirido al momento de desarrollar la actividad escolar, y es de carácter voluntario

Que el **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE 305376000201)**, cumple con los siguientes porcentajes para el incremento de costos 2025 Incremento básico IPC (6,12%), Reconocimiento a la labor Docente (1,60%), Índice de permanencia en desempeño Alto (0,5%), Régimen de Libertad Regulada por Evaluación EVI (0,63%) y política de inclusión (0,25%), para un total de 9,10% para el año 2025 Sin embargo, en concordancia con el acta aprobación del Consejo Directivo N°02 del 7 de octubre de 2024, se procederá a autorizar un porcentaje del 15,00% para el primer grado, y un 9,10% para los siguientes

Que considerando lo anterior, la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento de la Secretaría de Educación de Antioquia concluyó que es procedente proyectar el acto administrativo de Autorización de Tarifas de Matrícula y Pensión dentro del **Régimen de Libertad Regulada**

Por lo expuesto, el Secretario de Educación de Antioquia,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO. RÉGIMEN. Autorizar al Establecimiento Educativo Privado, **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE 305376000201)**, propiedad de la Provincia Santa María Mazzarello (Hermanas Salesianas), ubicado en la Carrera 20 # 5 – 18 – El Tambo, del Municipio de La Ceja - Antioquia, Teléfono 313 748 87 07, correo electrónico Secretaria@maux.edu.co, en Jornada Diurna Completa, Calendario A, número de **DANE 305376000201**, el cobro de Tarifas de Matrícula y Pensión, dentro del **Régimen Libertad Regulada** para el año académico 2025, el Primer Grado autorizado es Prejardín

Porcentaje de incremento	Programas	Normativa
15,00%	Primer Grado	"Parágrafo 2. Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2024, Artículo 6. Los establecimientos educativos de carácter privado clasificados en el régimen de libertad regulada podrán fijar libremente la tarifa del primer grado o CLEI autorizado"
9,10%	Siguientes Grados	"Resolución del Ministerio de Educación N°016763 del 30 de septiembre 2023, Artículo 6 Para los siguientes grados, el incremento deberá aplicarse sobre la tarifa autorizada para el grado y año anterior"

ARTÍCULO SEGUNDO. TARIFA GRADOS OFRECIDOS. Autorizar al establecimiento educativo, **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE**

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE 305376000201)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

305376000201), las Tarifas por concepto de Matrícula y Pensión para el año escolar 2025 en los siguientes valores El primer grado que ofrece el establecimiento educativo es Prejardín

Grado	Tarifa anual 2025 - Calendario A	Matrícula	Tarifa anual pensión	Pensión (10)
Prejardín	\$ 8 332 553	\$ 833 255	\$ 7 499 297	\$ 749 930
Jardín	\$ 7 905 057	\$ 790 506	\$ 7 114 551	\$ 711 455
Transición	\$ 7 905 057	\$ 790 506	\$ 7 114 551	\$ 711 455
Primero	\$ 8 401 193	\$ 840 119	\$ 7 561 074	\$ 756 107
Segundo	\$ 8 400 415	\$ 840 042	\$ 7 560 374	\$ 756 037
Tercero	\$ 7 657 526	\$ 765 753	\$ 6 891 773	\$ 689 177
Cuarto	\$ 7 168 110	\$ 716 811	\$ 6 451 299	\$ 645 130
Quinto	\$ 6 681 927	\$ 668 193	\$ 6 013 734	\$ 601 373
Sexto	\$ 6 002 594	\$ 600 259	\$ 5 402 334	\$ 540 233
Séptimo	\$ 5 871 187	\$ 587 119	\$ 5 284 068	\$ 528 407
Octavo	\$ 5 871 187	\$ 587 119	\$ 5 284 068	\$ 528 407
Noveno	\$ 5 892 286	\$ 589 229	\$ 5 303 057	\$ 530 306
Decimo	\$ 5 949 494	\$ 594 949	\$ 5 354 544	\$ 535 454
Undécimo	\$ 5 380 411	\$ 538 041	\$ 4 842 369	\$ 484 237

PARÁGRAFO. El valor de la matrícula no podrá ser superior al 10% de la tarifa anual autorizada El cobro de la pensión podrá hacerse en mensualidades o en períodos mayores que no superen el trimestre y deberá fijarse en el manual de convivencia **Así mismo el establecimiento educativo no podrá cobrar tarifas por un valor superior a las aprobadas en este acto administrativo.**

ARTÍCULO TERCERO. OTROS COBROS PERIODICOS. Autorizar por concepto de otros cobros para el año escolar 2025 únicamente las siguientes tarifas

Concepto Otros Cobros Periódicos	Grados	Valor 2025
Salidas pedagógicas y de crecimiento personal para los grados de Básica Primaria, Secundaria y Media (a solicitud del estudiante)	De Transición a 11°	\$ 160 648
Constancia de desempeño / Certificado de estudio (a solicitud del estudiante y se cobra a partir del segundo)	De Transición a 11°	\$ 25 365
Ceremonia de grado 11° (a solicitud del estudiante)	11°	\$ 304 392
Módulos (a solicitud del estudiante)	De Transición a 11°	\$ 101 464
Plataforma educativa (a solicitud del estudiante)	De Transición a 11°	\$ 86 955
Actividades extracurriculares (a solicitud del estudiante)	De Transición a 11°	\$ 50 000

PARÁGRAFO. ACTIVIDADES EXTRACURRICULARES. Las actividades que tradicionalmente han sido denominadas como "extracurriculares", pueden entenderse como ese otro conjunto de acciones y procesos que intencional y consensualmente se programan y contribuyen al cumplimiento de los objetivos de la educación expresados en la Ley 115 de 1994 y en cada Proyecto Educativo Institucional, que pueden ejecutarse a través de proyectos y/o programas de formación complementaria, como una oportunidad para desarrollar habilidades e

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Régimen y las tarifas de Matrícula, Pensión y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE 305376000201)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

intereses particulares o mejorar el desempeño académico, personal y social de los alumnos. Tales actividades son viables en los establecimientos educativos privados, siempre y cuando se cumpla con los siguientes aspectos

- Estipular y adoptar en el Proyecto Educativo Institucional y en el Manual de Convivencia, las actividades de este género que a la comunidad escolar ofrece la institución
- Serán desarrolladas en tiempos escolares diferentes a los propios de la jornada escolar, previo cumplimiento de las intensidades horarias mínimas semanales y anuales, de actividades pedagógicas relacionadas con la prestación del servicio educativo
- Frente a estos costos se debe puntualizar de manera clara e incontrovertible, el carácter de voluntariedad que para el estudiante y su grupo familiar tienen estas actividades, las cuales serán cobradas sólo a quienes opten por ellas y no podrán ser obligados a adquirir este servicio
- El resultado de estas actividades, no debe tener ninguna incidencia en la evaluación académica que en áreas afines de aprendizaje se realiza a los alumnos, como tampoco en la información que se entrega al acudiente sobre el comportamiento social
- Los cobros sobre estas actividades ofrecidas por la institución, los cuales se relacionan a continuación, serán sufragados de manera voluntaria por los padres de familia o acudientes de los alumnos que opten por realizarlas

Concepto Extracurriculares	Grados	Valor 2025
Actividades Deportivas, lúdicas, artísticas y demás	De Transición a 11°	\$ 50 000

ARTÍCULO CUARTO. La Secretaría de Educación de Antioquia, a través de sus diferentes instancias y acorde al Reglamento Territorial de Inspección y Vigilancia, velará por el cabal cumplimiento de lo estipulado en los Artículos 202 y 203 de la Ley 115 de 1994, para que los costos educativos estén dentro de los conceptos estrictamente Autorizados por la reglamentación vigente, especialmente que *"Los Establecimientos Educativos no podrán exigir por sí mismos, ni por medio de Asociaciones de padres de familia, ni de otras organizaciones, cuotas, bonos o tarifas adicionales a las aprobadas por concepto de matrícula, pensiones, cobros periódicos y otros cobros periódicos"*

ARTÍCULO QUINTO. Las Tarifas de Matrícula, Pensión, Cobros Periódicos y Otros Cobros Periódicos autorizados en el presente acto administrativo deberán ser incorporados al Manual de Convivencia con el procedimiento aplicable a modificaciones del PEI y darse a conocer a los padres de familia al momento de la matrícula, de conformidad con la Guía N°4 versión 10 del MEN y el numeral 9, Artículo 2 3 3 1 4 1 Del Decreto 1075 de 2015

ARTÍCULO SEXTO. El Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE 305376000201)**, en el término de dos (2) días hábiles, posteriores a la notificación de este acto administrativo, debe solicitar la apertura del aplicativo EVI para los años 2023 y 2024, con el fin de realizar los respectivos ajustes, informar y enviar las evidencias de los demás ajustes y correcciones debidamente radicados a la Dirección de Asuntos Legales - Proceso de Acreditación, Legalización y Reconocimiento. En el caso de no dar claridad sobre

"Por la cual se autoriza la clasificación en el Regimen y las tarifas de Matricula, Pension y Otros Cobros periódicos, para el año escolar 2025 al **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE 305376000201)** del Municipio de La Ceja - Antioquia"

las inconsistencias, se procederá a informar al proceso de inspección y Vigilancia de la Secretaría de Educación de Antioquia para los fines pertinentes

ARTÍCULO SÉPTIMO. La presente resolución deberá ser fijada en un lugar visible del establecimiento educativo y darse a conocer a toda la comunidad educativa, conforme a la Ley 1712 de marzo de 2014

ARTÍCULO OCTAVO. La presente Resolución deberá notificarse personalmente al Representante Legal del Establecimiento Educativo denominado **COLEGIO MARÍA AUXILIADORA (DANE 305376000201)** del Municipio de La Ceja – Antioquia

PARÁGRAFO. Si no pudiere hacerse la notificación personal al cabo de los cinco (5) días del envío de la citación, esta se hará por medio de aviso, la cual se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso en el lugar de destino, de conformidad con el Artículo 69 de la Ley 1437 del 18 de enero de 2011

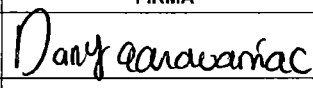
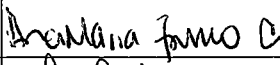
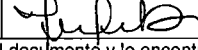
ARTÍCULO NOVENO. Se advierte que contra el presente Acto Administrativo procede el recurso de reposición ante el Secretario de Educación de Antioquia dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, o a la notificación por Aviso, según el Artículo 76 de la Ley 1437 de 2011

PARÁGRAFO. La Secretaría de Educación de Antioquia a través de la Dirección de Asuntos Legales tiene a disposición el servicio de notificación electrónica de los actos administrativos que se emitan desde esta Secretaría, de acuerdo con la Circular Departamental 20160300000907 del 18 de agosto de 2016

ARTÍCULO DÉCIMO. El presente Acto Administrativo rige a partir de la fecha de su ejecutoria

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


MAURICIO ALVIAR RAMÍREZ
 Secretario de Educación

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó	Dany Yulieth Echavarría Coral Practicante Excelencia Dirección de Asuntos Legales		20/11/24
Revisó	Ana Maria Franco Cárdenas Profesional Universitario Dirección de Asuntos Legales		20/11/24
Aprobó	María Lilibiana Mendieta Directora de Asuntos Legales		22/11/24.

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma 